



Radicado: 0863424984001-2015-00268-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, remito a su Despacho proceso Ejecutivo promovido por Cooperativa Coopesac, a través de apoderado judicial, contra el(la) señor(a) Martha Emilia Fontalvo Ávila, y Dolly de Jesús Fruto de Rúa, la cual se encuentra para resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvasse resolver. Sabanagrande, octubre 26 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, siendo que la solicitud se encuentra ajustada a los requerimientos del artículo 599 del CGP, el Juzgado procederá a decretar la medida de embargo.

Por otro lado, el Despacho evidencia un error involuntario del mismo con respecto al auto del 23 de marzo de 2018, por medio del cual se decretó el embargo del salario y demás emolumentos embargables de la señora Natividad de Jesús Viloria de Lima identificada con C.C. 22.395.281., sin embargo, el Juzgado evidencia que no hace parte de la Litis, puesto que, el mandamiento de pago únicamente se libró en contra de Martha Emilia Fontalvo Ávila y Dolly de Jesús Fruto de Rúa por las razones expuestas en auto de fecha 24 de noviembre de 2015.

De tal manera, que de los antedichos acontecimientos, se concluye sin lugar a dudas, que el trámite impartido al *sub-lite*, desde ese momento no está conforme a la norma, en consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal ***“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”***, el Despacho se apartará parcialmente de los efectos jurídicos del auto de 23 de marzo de 2021, con respecto a la señora Natividad de Jesús Viloria de Lima identificada con C.C. 22.395.281.

En este sentido el Juzgado,



RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de los bienes, dineros, o el producto de ellos embargados, o los títulos de depósito judicial que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de COOPERATIVA COOPESAC contra DOLLY FRUTO DE RÚA quien se identifica con C.C. 22.409.496, que se tramita en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA, con RADICADO No. 08001400301420140059900. Oficiese en tal sentido.

Los dineros que se retengan por este concepto deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos judiciales No. 086342042001 que lleva este Despacho en el Banco Agrario de Colombia sucursal Santo Tomas a favor del demandante Cooperativa Coounion identificada con NIT. 900.364.951-6.

2. Dejar sin efecto parcialmente el auto de fecha 23 de marzo de 2021, únicamente con respecto a la medida de embargo decretada en contra de la señora Natividad de Jesús Viloria de Lima identificada con C.C. 22.395.281., en consecuencia, por secretaría oficiese al pagador comunicando que la medida de embargo comunicada a través de Oficio N°275 del 23 de marzo de 2018 debe ser levantada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Katiuska Cudris Llanos

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Código de verificación:

e86611f712bd5e95ac729b33063962a821f70f099f5bd96f6a55ab87175e677d

Documento generado en 26/10/2021 03:47:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia